66

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 11 de octubre de 2021, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA
DEMANDADO	LEONARDO MEJIA GARCIA y LUZ STELLA MEJIA GARCIA
RADICADO	765204003004-2011-00248-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1738
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

Palmira V.,
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito mediante el cual la parte demandante solicita se le reconozca personería para actuar en su propio nombre y por ser procedente el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

D I S P O N E

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al señor CARLOS ALFONSO NOSSA SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'281.654, para actuar en su propio nombre en la presente demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff2a846fb55e51a1a55ed068cec66392101e7d3dc35cb37a4d4790c7e5e4a4d1

Documento generado en 11/10/2021 08:08:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 126 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede fijo

12/10/21

El Secretario(a)

345

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 de octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el anterior escrito junto con los documentos anexos al mismo y el proceso que se contrae.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EUECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**
DEMANDADO	**LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO**
RADICADO	**765204003004-2011-00510-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1735**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SOBRE LA PUBLICACION DEL REMATE**
DECISIÓN	**AGREGUESE A LOS AUTOS LAS PUBLICACIONES DEL REMATE**

Palmira V., once (11) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)
En virtud al anterior informe secretarial y allegadas las publicaciones realizadas en la prensa se agregará a los autos y se requerirá a la parte actora, el Juzgado Cuarto Civil Municipal.-

DISPONE:

PRIMERO: Para los efectos procesales de ley a los que haya lugar, ORDENASE agregar a los autos que se contrae las anteriores publicaciones del aviso del remate surtidas en el diario del País, en el término legal por la apoderada judicial de la parte demandante por cuenta del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, instaurado por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, contra LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO.

SEGUNDO: REQUIERASE, a la parte demandante a fin de que allegue el ejemplar de la publicación del remate realizado en el Diario el PAIS, ya que la copia que arrimo no está legible, so pena de no continuar con el trámite correspondiente

INFORMESELE al memorialista señor WILMER ECHEVERRY RUANO, al correo electrónico wilmercheverry90@gmail.com, por segunda vez haciéndole saber lo siguiente en lo referente a su solicitud:

Que el bien inmueble objeto de remate en el presente asunto se encuentra ubicado en la carrera 35 A No. 56 A-63 de la actual nomenclatura urbana de Palmira, y se encuentra avaluado por la suma de **$105.429.000.00,** y será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40%,

Que es el secuestre CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, residente en la calle 32 B No. 2ª-43 de esta ciudad, quien debe informarle sobre la situación del bien

De a lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en su escrito de fecha 7 de octubre de 2021,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
888db8e503e0a8627c2ae6cd5461c8455419127b795268316fe3c523240e7d48
Documento generado en 11/10/2021 08:09:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 176 de hoy notifico

12/10/21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 11 octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA**
DEMANDADO	**MIGUEL ANGEL CELI CAMPOS y KELLY JULIETH AGUIRRE**
RADICADO	**76-520-4003-004-2020-00144-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 1736**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS**
DECISIÓN	**SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD**

Palmira Valle, once (11) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)
el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES
El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 57 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41dea93335937ea06c91f28ee2f6e16cb62a8c44ae5e2be359259d8eb65e667e
Documento generado en 11/10/2021 08:11:56 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 176 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede
12/10/21
El Secretario(a)

22

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle, Once (11) de Octubre de 2021. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	JAIDER MOSQUERA PEREIRA
RADICADO	765204003004-2021-00254-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1729
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DEMANDA

Palmira V., Once (11) de Octubre de 2021

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A identificada con el Nit. 860.032.330-3 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra JAIDER MOSQUERA PEREIRA identificado con la C.C. 16.240.481 reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental.

- Revisado el titulo valor observa el Despacho que se han surtido 2 endosos, el primero de ellos se encuentra conforme los requisitos de ley, mas no pasa igual en relación con el endoso surtido a Alianza SGP S.A.S a Cartera Integral S.A.S, toda vez, que si bien, aparece firmado por el endosante, este carece de aceptación por parte del endosatario.

- Igualmente se puede establecer del literal b contenido en el acápite de pretensiones, se observa que no hay claridad en las pretensiones respecto de los intereses remuneratorios y/o causados, en el mismo no se especifica con claridad el periodo y/o fecha de causación de los mismos. Al respecto se observa que es necesario que se determine con claridad y precisión el espacio y/o periodo en que causaron los propios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A, contra JAIDER MOSQUERA PEREIRA, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P.133.396, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Cartera Integral SAS, actuando en calidad de endosataria en procuración de Alianza SGP S.A.S, quien a su vez actúa como endosataria de la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JRH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
279d35e972fe10d45a3e5190a978e8ffb586e95c2a8e28c3b3070c299830d665
Documento generado en 11/10/2021 08:15:49 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 136 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede.

12/10/21

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle, Once (11) de Octubre de 2021. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO CAICEDO PULIDO
RADICADO	765204003004-2021-00255-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1731
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DEMANDA

Palmira V., Once (11) de Octubre de 2021

Como quiera que la demanda para proceso Ejecutivo de mínima cuantía, adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A identificada con el Nit. 860.032.330-3 quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra GUSTAVO CAICEDO PULIDO identificado con la C.C. 6.393.653 reúne las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título aportado se ajusta a las prescripciones legales de que trata el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 430 y 431 del ordenamiento procedimental.

- Revisado el titulo valor observa el Despacho que se han surtido 2 endosos, el primero de ellos se encuentra conforme los requisitos de ley, mas no pasa igual en relación con el endoso surtido a Alianza SGP S.A.S a Cartera Integral S.A.S, toda vez, que si bien, aparece firmado por el endosante, este carece de aceptación por parte del endosatario.

D I S P O N E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A, contra GUSTAVO CAICEDO PULIDO, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y T.P.133.396, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal suplente de la sociedad Cartera Integral SAS, actuando en calidad de endosataria en procuración de Alianza SGP S.A.S, quien a

su vez actúa como endosataria de la COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO TUYA S.A para el cobro judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

JRH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8996ca687d33e9fb76fcc34b1a25f384f09000f24cbf1f1123a5d3a3a863fc46
Documento generado en 11/10/2021 08:16:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 126 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

12/OCT/21

El Secretario(a),